



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **08 de mayo de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1416/2025	Alcaldía Xochimilco	092075325000925
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Cinco cuestionamientos relacionados con el evento “SONIC JUNGLE XOCHIMILCO FESTIVAL” en la zona de la Chinampera.	A través de la Coordinación de Asesores y Planeación del Desarrollo Encargada del Despacho y los Trámites de la Unidad de Transparencia e Información Pública, dio contestación a los cinco cuestionamientos planteados por la persona solicitante.	No se le entregó la información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		08 de mayo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no desahogar la prevención.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Evento, chinamperas, prevención.			



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	13
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	13
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

*"Requiero la respuestas formada por la alcaldesa de Xochimilco. la titular de la secretaría del medio ambiente y del titular del INVEA 1. Cuáles son los requisitos para realizar un evento masivo en la zona chinampera en Xochimilco 2. Requiero la copia en pdf en versión pública de la solicitud y documentación ingresada para el evento del día 05 de abril publicado en la red social https://www.instagram.com/p/DG1kW7XsfUx/?img_index=3&igsh=YWF6NmppYXoybHRxsonicjunglenyc SONIC JUNGLE XOCHIMILCO FESTIVAL **** | Abril 05 | CDMX La cuenta regresiva ha comenzado para vivir la experiencia de Sonic Jungle Xochimilco Festival en ****. Los mejores DJs, música épica, múltiples escenarios, experiencias inmersivas por ***** y mucho más. No te lo puedes perder. 3. Quien autoriza los eventos masivos en las chinampas 4. Requiero copia de la verificación en versión pública del evento publicado en la siguiente red social https://www.instagram.com/p/DG1kW7XsfUx/?img_index=3&igsh=YWF6NmppYXoybHRx*****SONICJUNGLEXOCHIMILCOFESTIVALAbril05|CDMX.SonicJungleXochimilcoFestivalosonicjunglenycparking&pickuptrajinera que se realizará en los campos conocidos como campos zague 5. Requiero copia en pdf de la autorización del evento evento publicado en la siguiente red social https://www.instagram.com/p/DG1kW7XsfUx/?img_index=3&igsh=YWF6NmppYXoybHRx*****SONICJUNGLEXOCHIMILCOFESTIVALAbril05|CDMX.SonicJungleXochimilcoFestivalosonicjunglenycparking&pickuptrajinera que se realizará en los campos conocidos como campos zague" (cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **10 de abril de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, mediante el oficio número XOCH13-UTR-1880-2025 de misma fecha de su presentación, suscrito por la Coordinadora de Asesores y Planeación del Desarrollo Encargada del Despacho y de los Trámites de la Unidad de Transparencia e Información Pública, bajo los siguientes términos:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075325000925**.

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios: **XOCH13-SER-212-2025** signado por el Secretario Particular, **XOCH13-JMG-0080-2025** signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, **XOCH13-DGM-0339-2025** signado por la directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, emiten una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafos primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

"...Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo..."

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

"XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o..."

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, Fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes oficios:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

- Oficio número XOCH13-DGM/0339/2025, de fecha 03 de abril, suscrito por la Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través del cual informa lo siguiente:

En atención a la solicitud con número de folio **092075325000925**, de fecha 01 de abril del año en curso, mediante el cual solicita:

"Requiero la respuesta formada por la alcaldesa de Xochimilco. La titular de la secretaría del medio ambiente y del titular del INVEA

1. *Cuáles son los requisitos para realizar un evento masivo en la zona chinampera en Xochimilco*

2. *Requiero la copia en pdf en versión pública de la solicitud y documentación ingresada para el evento del día 05 de abril publicado en la red social*

https://www.instagram.com/p/DG1kW7XsfUx/?img_index=3&igsh=YWF6NmppYXoybHRx sonicjunglenyc

SONIC JUNGLE XOCHIMILCO FESTIVAL

Abril 05 | CDMX

La cuenta regresiva ha comenzado para vivir la experiencia de Sinic Jungle Xochimilco Festival en Los mejores DJs, música épica, múltiples escenarios, experiencias inmersivas por y mucho más.

No te lo puedes perder.

3. *Quien autoriza los eventos masivos en las chinampas.*

4. *Requiero copia de la verificación en versión pública del evento publicado en la siguiente red social*

https://www.instagram.com/p/DG1kW7XsfUx/?img_index=3&igsh=YWF6NmppYXoybHRx

SONIC JUNGLE XOCHIMILCO FESTIVAL Abril 05 | CDMX.

Sonic Jungle Xochimilco Festival o sonicjunglenyc parking & pickup trajinera que se realizará en los campos conocidos como campos zague

5. *Requiero copia en pdf de la autorización del evento evento publicado en la siguiente red social*

https://www.instagram.com/p/DG1kW7XsfUx/?img_index=3&igsh=YWF6NmppYXoybHRx

SONIC JUNGLE XOCHIMILCO FESTIVAL Abril 05 | CDMX.

Sonic Jungle Xochimilco Festival o sonicjunglenyc parking & pickup trajinera que se realizará en los campos conocidos como campos zague."...(sic)

Con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento que, derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía

Xochimilco, no genera, obtiene, adquiere, transforma, ni posee la información solicitada, de acuerdo al Manual Administrativo vigente con registro MA-37/141122-XOCH-22-183DAF.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

- Oficio número XOCH13-JMG/0080/2025 de fecha 03 de abril y suscrito por la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, mediante el cual informó lo siguiente:

LIC. RICARDO ROJAS ORTIZ.
DIRECTOR DE GOBIERNO EN LA ALCALDIA XOCHIMILCO.
P R E S E N T E.

En atención a la Solicitud del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de Folio: **092075325000925**, en la que **Darío Basta**, solicita lo siguiente:

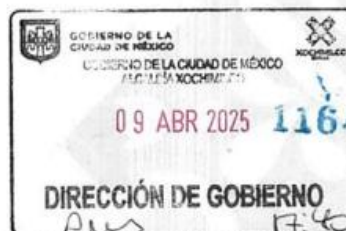
Requiero la respuesta formada por la Alcaldesa de Xochimilco, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y del Titular del INVEA, respecto de un Evento Masivo que se llevará a cabo en la Zona Chinampera en Xochimilco, denominado "SONIC JUNGLE XOCHIMILCO FESTIVAL, el cual tendrá lugar el próximo 05 de Abril de 2025.

Al respecto le informo a Usted, que haciendo una revisión de la documentación que ingresa a esta Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, referente a la autorización para la realización de espectáculos públicos masivos, no se encontró ninguno que corresponda al evento denominado "**SONIC JUNGLE XOCHIMILCO FESTIVAL**", por lo tanto, esta área no ha otorgado ninguna autorización al respecto.

Sin otro particular por el momento, envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
GIROS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

MA. DE LOURDES IBARRA MIGUEL



- Oficio número XOCH13.SER.212.2025 de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el Secretario Particular de la Alcaldía, mediante el cual informó lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública P r e s e n t e

En atención a las solicitudes de acceso a la información pública con folios **092075325000925** y **092075325000931**, recibidas a través del Sistema de Solicitudes de Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI, de fechas **28 y 31 de marzo de 2025** respectivamente, mediante las cuales **Diario Basta** manifiesta:

"Requiero la respuestas formada por la alcaldesa de Xochimilco, la titular de la secretaría del medio ambiente y del titular del INVEA

1. Cuáles son los requisitos para realizar un evento masivo en la zona chinampas en Xochimilco
2. Requiero la copia en pdf en versión pública de la solicitud y documentación ingresada para el evento del día 05 de abril publicado en la red social
https://www.instagram.com/p/DG1kW7XsfUx/?img_index=3&igsh=YWF6NmppYXoybHRx sonicjunglenyc SONIC JUNGLE XOCHIMILCO FESTIVAL
[REDACTED] Abril 05 | CDMX
La cuenta regresiva ha comenzado para vivir la experiencia de Sonic Jungle Xochimilco Festival en [REDACTED]
Los mejores DJs, música épica, múltiples escenarios, experiencias inmersivas por [REDACTED] y mucho más.
No te lo puedes perder.
3. Quien autoriza los eventos masivos en las chinampas
4. Requiero copia de la verificación en versión pública del evento publicado en la siguiente red social
https://www.instagram.com/p/DG1kW7XsfUx/?img_index=3&igsh=YWF6NmppYXoybHRx
[REDACTED] SONIC JUNGLE XOCHIMILCO FESTIVAL Abril 05 | CDMX.
Sonic Jungle Xochimilco Festival o sonicjunglenyc parking & pickup trajinera que se realizará en los campos conocidos como campos zagüe
5. Requiero copia en pdf de la autorización del evento evento publicado en la siguiente red social
https://www.instagram.com/p/DG1kW7XsfUx/?img_index=3&igsh=YWF6NmppYXoybHRx
[REDACTED] SONIC JUNGLE XOCHIMILCO FESTIVAL Abril 05 | CDMX.
Sonic Jungle Xochimilco Festival o sonicjunglenyc parking & pickup trajinera que se realizará en los" (sic).

Por lo anterior, se informa que esta Secretaría Particular toma conocimiento de la presente solicitud de información y en cuanto al requerimiento:

**"2. Requiero la copia en pdf en versión pública de la solicitud y documentación ingresada para el evento del día 05 de abril publicado en la red social
https://www.instagram.com/p/DG1kW7XsfUx/?img_index=3&igsh=YWF6NmppYXoybHRx sonicjunglenyc...."(sic)**

Se informa que, después de haber realizado una búsqueda **exhaustiva y razonada** en los archivos físicos y electrónicos que detenta esta Secretaría Particular, no se encontró solicitud o escrito respecto al evento que manifiesta, por lo tanto, no es posible entregar el documento solicitado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

Sin embargo, es importante mencionar que se realizó una reunión con la Secretaría de Medio Ambiente, la Alcaldesa Circe Camacho Bastida y los Propietarios de la Chinampa donde se iba a realizar el evento, informándoles sobre los posibles daños y afectaciones que pudieran derivarse del mismo para la zona lacustre, por lo cual se informó que el evento **no está autorizado**.

En lo referente a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5:

Se informa que, en concordancia con la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, en el artículo 208, que a la letra señala:

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

Esta Secretaría Particular no genera ni detenta la información solicitada, toda vez que recae en el ámbito de la competencia de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno** y la **Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, lo anterior en apego al Manual Administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de diciembre de 2022, motivo por el cual se sugiere canalizarlos a dichas áreas.

Cabe mencionar el **CRITERIO DEL PLENO 02/24** que a la letra señala:

La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos ad hoc.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. ISAC RAMÍREZ CAPULTITLA
SECRETARIO PARTICULAR DE LA ALCALDÍA

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **21 de abril de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

"NO ME OTORGAN LA INFORMACION" (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1416/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la Alcaldía.
- C) El **24 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha **24 de abril de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 25 de abril al 02 de mayo de 2025.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1416/2025

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC